



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA  
" Q CONSULTORES CONSULTQ  
CIA. LTDA. "**

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 420,00

DÍ;

COPIAS

\*\*\*\*\* CCCCCCCCCCCCCC \*\*\*\*\*

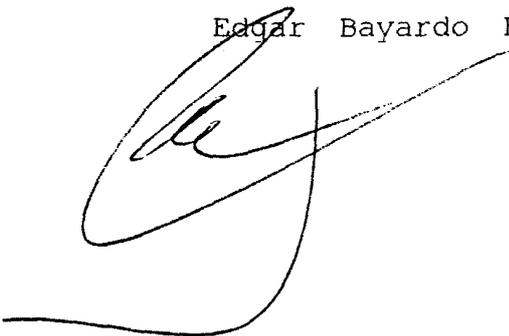
En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **veinte y cinco (25) de Octubre del año dos mil dos**, ante mi, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y

resultados del mismo: El señor Ingeniero **EDGAR BAYARDO**



**FLORES TAPIA**, por sus propios derechos, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito; el señor Ingeniero **MAURO HERNÁN RIVADENEIRA CAMPUZANO**, por sus propios derechos, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito; y, el señor Ingeniero **PAULINO ANTONIO VITERI MOSQUERA**, por sus propios derechos, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de transito por esta ciudad de Quito.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**": En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Q CONSULTORES CONSULTQ CIA. LTDA., que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación:

**PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, los señores Edgar Bayardo Flores Tapia, de profesión ingeniero





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO 0002002

- 2 -

químico; Mauro Hernán Rivadeneira Campuzano, de profesión ingeniero químico; y Paulino Antonio Viteri Mosquera, de profesión ingeniero mecánico.- Los otorgantes, comparecen por sus propios y personales derechos, son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, los dos primeros domiciliados en este cantón y ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y el tercero con domicilio en el cantón y ciudad de Guayaquil, de tránsito por este cantón y ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA:**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Q CONSULTORES**

**CONSULTQ CIA. LTDA.-** Los comparecientes, por sus propios y personales derechos, libre y voluntariamente, declaran que es su expresa voluntad el constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, que se registrá por la Ley de Compañías, las cláusulas del presente contrato, los Estatutos de la Compañía, que a continuación se estipulan, y el ordenamiento jurídico ecuatoriano; Compañía esta que tendrá por nombre:



Q CONSULTORES CONSULTQ CIA. LTDA..- **TERCERA:**

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA Q CONSULTORES**

**CONSULTQ CIA. LTDA..-** Los comparecientes, por sus propios y personales derechos, libre y voluntariamente, declaran que la Compañía que constituyen se registrá por los siguientes Estatutos:

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA Q CONSULTORES CONSULTQ CIA.**

**LTDA..-** Título Primero Del nombre, domicilio, objeto y plazo.-

**Artículo Primero: Nombre.** El nombre de la compañía que se constituye es Q CONSULTORES CONSULTQ CIA. LTDA.-

**Artículo Segundo: Domicilio.**- El domicilio principal de la compañía es el cantón y ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con sucursal en el cantón y ciudad de Guayaquil.- Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo**

**Tercero: Objeto.**- El objeto de la compañía consiste en:

- a) Consultoría; b) Prestación de servicios profesionales que tengan por objeto identificar,





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

000003

- 3 -

planificar, elaborar o evaluar proyectos, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación; **c)** Supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos; **d)** Prestación de servicios de asesoría; **e)** Prestación de servicios de asistencia técnica; **f)** Elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación; y, **g)** Todas las demás actividades afines con el objeto de la compañía.- En cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley.- **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura.- La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **Título Segundo Del capital.- Artículo Quinto:**

**Capital y Participaciones.-** El capital social es de cuatrocientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (\$420,00), dividido en cuatrocientas veinte

QUITO, ECUADOR

participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América (\$1,00) de valor nominal cada una.-

**Artículo Sexto: Certificados de Aportación.-** La Compañía, una vez perfeccionada su constitución, entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable en el que constará el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **Artículo Séptimo:**

**Votación.-** Cada participación de un dólar de los Estados Unidos de América da derecho a un voto en la Junta General de Socios.- **Artículo Octavo: Derechos de**

**los socios.-** Sin perjuicio de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, los socios tendrán además los siguientes: **a)** En caso de acordarse el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales; y, **b)** El derecho a ser preferido, a prorrata de las participaciones que tuviere, para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios.- **Artículo Noveno: Fondo de Reserva.-** La

compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000004

- 4 -

social.- En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- Título Tercero Del gobierno y de

la administración.- **Artículo Décimo: Norma General.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al Gerente y al presidente.- **Artículo Undécimo: Clases de Juntas**

**Generales.-** Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas.- En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **Artículo Duodécimo:**

**Convocatorias.-** La convocatoria a junta general, tanto ordinaria, como extraordinaria, la efectuará el gerente de la compañía, por propia iniciativa o cuando lo solicite por escrito el socio o los socios que

representen por lo menos el diez por ciento del capital social, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella.- La convocatoria se efectuará, por lo menos, con quince días de anticipación respecto de aquél en el que se celebre la reunión.- En tales quince días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta.-

**Artículo Décimo Tercero: Quórum de Instalación.-** La junta general, ordinaria o extraordinaria, se instalará para la primera convocatoria, con la concurrencia de, por lo menos, el sesenta por ciento (60%) del capital social pagado. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley.- **Artículo Décimo**

**Cuarto: Quórum de Decisión.-** En principio, y salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones de junta general se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión.- Se requerirá de una votación del sesenta y seis por ciento (66%) del capital social pagado para la validez de la adopción de las decisiones de la junta general,

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is cursive and appears to be a single name or set of initials.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 5 -

C000005

ordinaria o extraordinaria, que versen sobre los siguientes aspectos: **a)** Para la decisión sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación o reforma de los estatutos; **b)** Para la decisión acerca de la forma del reparto de las utilidades; **c)** Para la decisión sobre el consentimiento en la cesión de las partes sociales a terceros, y en la admisión de nuevos socios; y, **d)** Para la decisión respecto de la designación del Gerente y del Presidente.- **Artículo Décimo Quinto:**

**Facultades de la Junta General.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada.- En especial, le corresponde: **a)** Conocer y resolver sobre la marcha administrativa y financiera de la Compañía; **b)** Conocer y aprobar los balances que presenten la Administración de la Compañía; **c)** Designar y remover

por causas legales, al Presidente y Gerente de la Compañía; **d)** Resolver sobre el reparto de utilidades; **e)** Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente; **f)** Fiscalizar anualmente a la Administración de la Compañía; **g)** Constituir el fondo de reserva legal y especial según los casos; y, **h)** Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley y en el presente

Estatuto.- **Artículo Décimo Sexto: Junta Universal.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-

**Artículo Décimo Séptimo: Presidente de la Compañía.**- El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido.- El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is cursive and appears to be a single name, possibly 'G. J.' or similar, written with fluid, overlapping strokes.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 6 -

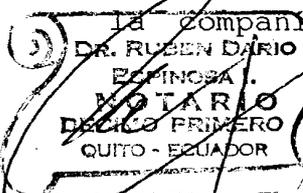
0000006

Corresponde al Presidente: **a)** Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; **b)** Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; y, **c)** Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- Para ser designado Presidente de la compañía no se requiere ser socio.- **Artículo Décimo Octavo: Gerente de la Compañía.**

El Gerente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido.- El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.-

Corresponde al Gerente: **a)** Convocar a las reuniones de junta general; **b)** Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; **c)** Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; **d)** Ejercer

la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el

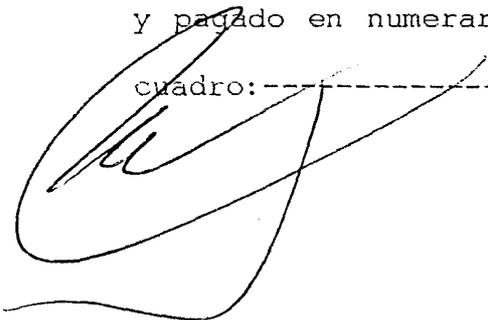


Artículo décimo segundo de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- Únicamente los socios de la compañía pueden ser designados como Gerente de la compañía.- **Título Cuarto Disolución y**

**Liquidación.- Artículo Décimo Noveno.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley.- **Artículo Vigésimo: Normas Supletorias.-**

En lo no previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos, y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato.- **CUARTA:**

**SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** Los socios de la compañía han suscrito y pagado, en numerario, el ciento por ciento del capital social.- El capital social es de CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que ha sido suscrito y pagado en numerario de conformidad con el siguiente cuadro:-----





**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

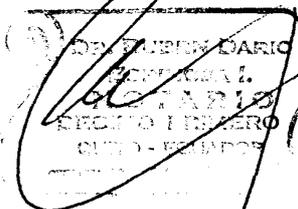
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
		Numerario	
Uno) Edgar Bayardo Flores Tapia	\$140,00	\$140,00	140
Dos) Mauro Hernán Rivadeneira Campuzano	\$140,00	\$140,00	140
Tres) Paulino Antonio Viteri Mosquera	\$140,00	\$140,00	140
<b>TOTAL:</b>	<b>\$420,00</b>	<b>\$420,00</b>	<b>420</b>

**QUINTA.- GASTOS:** Todos los gastos, honorarios e impuestos que ocasione la celebración de la presente escritura pública serán cubiertos por los comparecientes, a prorrata de sus participaciones.-

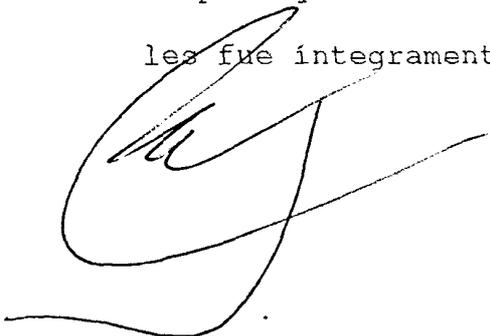
**SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES:**

Para los períodos señalados en los artículos décimo séptimo y décimo octavo del Estatuto de la Compañía Q CONSULTORES CONSULTQ CIA. LTDA., se designa como Presidente de la compañía al señor ingeniero Mauro Hernán Rivadeneira Campuzano, y como Gerente de la misma al señor ingeniero Edgar Bayardo Flores Tapia, respectivamente.-

**SÉPTIMA.- ACEPTACION.-** Los comparecientes aceptan y se ratifican en el contenido



del presente instrumento, por contener condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses; y autorizan al doctor Carlos Cisneros Pazmiño, y en su nombre al señor Roberto Bravo, para realizar todos los trámites ante la Superintendencia de Compañías y más instituciones pertinentes, incluida la inscripción en el Registro Mercantil, para el perfeccionamiento de este instrumento público.- Se servirá, además, protocolizar los títulos profesionales de los comparecientes, y el oficio de la Superintendencia de Compañías número uno cero cinco cero ocho seis ocho de veintiséis de septiembre del dos mil dos, por el que se reserva la denominación de la compañía Q CONSULTORES CONSULTQ CIA. LTDA.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Carlos Cisneros Pazmiño, Abogado con matrícula profesional número cinco mil doscientos veinte y dos del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mi el Notario





**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO UNDECIMO DE OUITO**

000008

- 8 -

firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy  
fe.-

Ing. Edgar Bayardo Flores Tapia  
C. C. No. 100122281-7

Ing. Mauro Hernán Rivadeneira Campuzano  
C. C. No. 060185193-4

Ing. Paulino Antonio Viteri Mosquera  
C. C. No. 1701768051

Al Notario:



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1050868

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CISNEROS PAZMIÑO CARLOS

Fecha Reservación: 26/09/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **QUALITY CONSULTORES CIA. LTDA.**  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- **QUALI CONSULTORES CIA. LTDA.**  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- **QUALITY CORP CIA. LTDA.**  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 4.- **QUALI CORP CIA. LTDA.**  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 5.- **Q CONSULTORES CONSULTQ CIA. LTDA.** ✓  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **25/03/2003** ✓  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

X   
Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSUACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100122281-7  
FLORES TAPIA EDGAR BAYARDO

08 AGOSTO \*\*\* 1.960  
CARCHI/BOLIVAR/BOLIVAR

LUGAR DE NACIMIENTO 01 286 00527  
CARCHI/ MONTUFAR  
GONZALEZ SUAREZ 60



*E. Bayardo*

EQUATORIANO ECUATORIANO

CASADO MARIA DE LOURDES NARANJO  
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO  
SEGUNDO FLORES  
MARIANA TAPIA  
QUITO 12/06/95  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

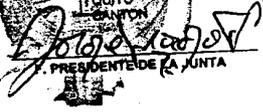
1485098



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002  
CERTIFICADO DE VOTACION

16-0213 NUMERO

100122281 CEDULA  
FLORES TAPIA EDGAR BAYARDO  
APELLIDOS Y NOMBRES  
QUITO CANTON  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 060185193-4

RIVADENEIRA CAMPUZANO MAURO HERNAN

22 ENERO 1.966

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

09 1 299 03311

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 66

*[Signature]*

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2333V3222

CASADO ROSA DUNIA NAREA ROMERO

SUPERIOR ING. WULALU

MAURO RIVADENEIRA

PIEDAD CAMPUZANO

QUITO 20/12/93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CALIDAD 2885194

FORMA No.

*[Signature]*

FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR IMPRESO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002  
 CERTIFICADO DE VOTACION

65 - 0247  
 NUMERO

0601851934  
 CEDULA

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 BENALCAZAR  
 PARROQUIA

RIVADENEIRA CAMPUZANO MAURO HERNAN  
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
 CANTON

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



*[Large Signature]*

CASAS: MARIA CHIRAN  
 SUPERIOR: ING. MECANICO  
 PROF. OCUP.  
 MULTIMEDIA VITERI  
 CLORIDA MOSQUERA  
 GUAYAS/ TARIQUI/ 12/07/99  
 12/07/99  
 -99  
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 INSTITUTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 1701768051  
 VITERI MOSQUERA PAULINO ANTONIO  
 25 AÑOS JUNIO 1.942  
 GUAYAS/MILAGRO/MILAGRO  
 LUGAR DE NACIMIENTO 01 167 00498  
 REG. CIVIL  
 GUAYAS/ MILAGRO 42  
 MILAGRO  
 FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002  
 CERTIFICADO DE VOTACION

135 - 4399  
NUMERO

1701768051  
CEDULA

VITERI MOSQUERA PAULINO ANTONIO  
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS  
PROVINCIA  
TARQUI  
PARROQUIA

GUAYAQUIL  
CANTON

*Paulino Mosquera*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



*[Handwritten signature]*

0000011

Se otorgó ante mí, en fe de  
ello confiero esta **TERCERA** **COPIA CERTIFICADA**, firmada  
y sellada en Quito, a veinte y ocho de Octubre del año dos mil dos.-

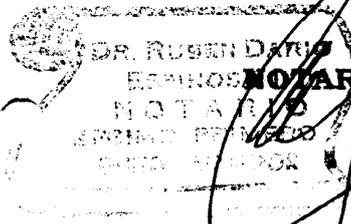
  
**DOCTOR RUBÉN DARIO ESPINOSA IDROBO,**  
DR. RUBÉN DARIO  
ESPINOSA I  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR



C000012

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

**R A Z O N** : Mediante Resolución No. 02.Q.IJ.4301, dictada el doce de noviembre del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la compañía **Q CONSULTORES CONSULTQ CIA. LTDA.**, otorgada ante mí, el veinte y cinco de Octubre del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la matriz de la Constitución de la mencionada compañía.- Quito, a 13 de noviembre del año dos mil dos.-



*Ruben D. Espinosa Idrobo*  
\_\_\_\_\_  
**DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000013



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. CUATRO MIL TRESCIENTOS UNO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de octubre del 2.002, bajo el número **3821** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**Q CONSULTORES CONSULTQ CÍA. LTDA.**", otorgada el veinticinco de octubre del 2.002, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2430**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **039951**.- Quito, a catorce de noviembre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-

